



**República de Colombia
Rama Judicial**

**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO
SUCRE**

Sincelejo, veinte (20) de marzo de dos mil quince (2015)

Expediente número: 70001 33 33 001 2015 00004 00
Ejecutante: PIEDAD CANDELARIA ÁLVAREZ NAVARRO
Ejecutado: MUNICIPIO DE SAN PEDRO (SUCRE)
Proceso: EJECUTIVO

AUTO

Observa el despacho que dentro del presente proceso mediante auto de fecha 27 de febrero de 2015, se ordenó remitir el expediente de la referencia al Juzgado Sexto Oral del Circuito de Sincelejo, por ser ese Despacho quien profirió la sentencia que se aduce como título ejecutivo, de conformidad con lo preceptuado el numeral 9º del artículo 156 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que, por error un involuntario en el mencionado auto se ordenó en su parte resolutive remitir el expediente de la referencia al Juzgado Segundo Administrativo Oral de Circuito de Sincelejo, cuando corresponde enviarse para que asuma su conocimiento el Juzgado que profirió la sentencia que sirve como base de recaudo ejecutivo, en este caso el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito Sincelejo.

En torno a la aclaración de autos el inciso 2º del artículo 285 del Código General del proceso; dispone:

Artículo 285. Aclaración.

(...)

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

1º. Aclarar el numeral primero del auto de fecha 27 de febrero de 2015 el cual quedará así:

“1º Remitir el expediente al Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

2º Por conducto de la Oficina Judicial de Sincelejo –Sucre, REMITASE a la mayor brevedad posible el expediente por competencia al JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO.

3º.- EFECTUESE la desanotación correspondiente en los libros radicadores.

4º.- Por Secretaría COMUNIQUESE de esta decisión a la apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ

SSV